

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante radicado CVS No. 20191104112 del 12 de noviembre de 2019, la empresa Avidesa Mac Pollo S.A. entregó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS el informe previo para el estudio de emisiones que tuvo fecha de realización los días 12 y 13 de diciembre de 2019 a partir de las 8:00 A.M.

Mediante radicado CVS No. 20191105002 del 13 de diciembre de 2019, la empresa Avidesa Mac Pollo solicitó el aplazamiento del muestreo isocinético de emisiones atmosféricas alegando problemas relacionados con el abastecimiento de agua potable por parte del acueducto municipal; el monitoreo se realizaría los días 12 y 13 de diciembre del mismo año.

Mediante oficio radicado CVS No. 20201100127 del 10 de enero de 2020, la empresa Avidesa Mac Pollo S.A. hizo entrega del informe de evaluación de contaminantes atmosféricos realizada el día 12 de diciembre de 2019. En dicho informe se relacionaron las mediciones de MP, SO₂ y NO_x de una caldera de 500 BHP y de NO_x de dos calderas de 100 BHP y 125 BHP.

Mediante oficio radicado CVS No. 20201108498 del 30 de noviembre de 2020, la empresa Avidesa Mac Pollo S.A. envió el informe previo para el estudio de emisiones que sería realizado por la empresa el día 6 de enero de 2021 a partir de las 8:00 A.M

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

Mediante oficio radicado CVS No. 2021100796 del 5 de febrero de 2021, la empresa Avidesa Mac Pollo S.A. hizo entrega del informe de estudios de emisiones realizado el día 6 de enero del mismo año, en el cual se realizó el monitoreo de SO₂ a la caldera de 500 BHP.

Mediante oficio radicado CVS No. 20211108161 del 17 de septiembre de 2021, la empresa Avidesa Mac Pollo S.A. solicitó a la CVS un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas para las calderas en operación en la planta ubicada en el Km 5 Vía Cereté – Ciénaga de Oro, entrada Rabo Largo (La Zorra) en el departamento de Córdoba.

Mediante oficio de salida CVS No. 20212116229 del 11 de noviembre de 2021, la CVS notificó a la empresa Avidesa Mac Pollo S.A. del auto de inicio No. 12708 del 11 de noviembre de 2021.

El día 17 de noviembre de 2021, contratistas de la Subdirección Ambiental de la CVS realizaron una visita de evaluación de las instalaciones de la planta de Avidesa Mac Pollo S.A. ubicada en el Km 5 Vía Cereté – Ciénaga de Oro, entrada Rabo Largo (La Zorra) en el departamento de Córdoba.

Mediante Resolución CVS No 2-9303 del 23 de mayo de 2022, se otorgó un permiso de emisión atmosférica a la empresa Avidesa Mac Pollo a la caldera de 500 BHP que opera con carbón como combustible y es utilizada en el aprovechamiento de aves de corral, a través de la línea de pluma y sangre, línea de harina de vísceras y línea de despojo tipo harinas (lodos); el acto administrativo fue notificado mediante oficio con radicado de salida 20222107682 del 25 de mayo de 2022.

Mediante Resolución CVS No. 2-9546 del 15 de julio de 2022, la CVS realiza una modificación a la Resolución 2-9303 del 23 de mayo de 2022; en la cual se realiza una modificación al NIT de la empresa, quedando el siguiente: 890201881-4.

El día 9 de septiembre de 2022, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, realizaron una visita de seguimiento al permiso de emisión atmosférica otorgado por CVS mediante Resolución 2-9303 del 23 de mayo de 2022 y modificada mediante Resolución 2-9546 del 15 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta la Resolución que otorga el permiso de emisión atmosférica a la empresa Avidesa Mac Pollo S.A., profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron una visita de seguimiento el día 9 de septiembre de 2022 para verificar las obligaciones establecidas a través de la Resolución CVS 2-9303 del 23 de mayo de 2022, generándose el informe de visita ASA N° 2022-649. En el referido informe se dispuso:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Teniendo en cuenta la Resolución que otorga el permiso de emisión atmosférica a la empresa Avidesa Mac Pollo S.A., profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron una visita de seguimiento el día 9 de septiembre de 2022 para verificar las obligaciones establecidas a través de la Resolución CVS 2-9303 del 23 de mayo de 2022.

En la visita realizada se actualizaron los datos generales de la empresa y de su representante legal, los cuales, realizaron verificación, siguen sin ninguna alteración; además, se revisó el cumplimiento de obligaciones de la Resolución ya mencionada, las cuales se citan algunas a continuación:

- Avidesa Mac Pollo S.A., para la planta de Cereté, deberá realizar monitoreos de emisiones para fuentes fijas para los contaminantes Material Particulado -MP, Dióxido de Azufre -SO₂ y Monóxido de Carbono -CO. La frecuencia de monitoreo se establecerá de acuerdo con el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica -UCA que sea definida con la entrega de cada uno de los informes que la empresa allegue a esta Corporación. Mediante oficio con radicado de entrada CVS No. 20221101410 del 18 de febrero de 2022, la empresa Avidesa Mac Pollo S.A. realizó entrega de los informes de monitoreo de emisiones atmosféricas realizado los días 20 y 21 de enero de 2022.*

- Avidesa Mac Pollo S.A., para la planta de Cereté, deberá realizar y presentar los respectivos informes previos y finales con los resultados a esta Corporación en un periodo no mayor a noventa (90) días calendario una vez sea notificada, un monitoreo de monitoreo de Material Particulado MP, Amoníaco NH₃, Sulfuro de Hidrogeno H₂S y mercaptanos, al final del sistema del sistema de ventilación y extracción de gases y/o vapores que generan las actividades de generación de los subproductos animales que produce la empresa. La frecuencia de monitoreo se establecerá de acuerdo al cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica- UCA que sea definida con la entrega de cada uno de los informes que la empresa allegue a la CVS.*

La empresa no ha realizado sus monitoreos de Material Particulado MP, Amoníaco NH₃, Sulfuro de Hidrogeno H₂S y mercaptanos, al final del sistema del sistema de ventilación y extracción de gases y/o vapores que generan las actividades de generación de los subproductos animales que produce la empresa.

Adicionalmente, como se evidencia en la Fotografía 4, por inspección ocular se aprecia que el ducto o chimenea no cumple con las especificaciones de buenas prácticas de ingeniería contempladas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y la Resolución 1632 de 2012 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

• La empresa Avidesa Mac Pollo S.A, para la planta de Cereté, deberá presentar a esta Corporación, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario una vez sea notificado del presente requerimiento, el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas. La empresa presentó el plan de contingencia en los términos establecidos en la Resolución.

3.1. OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 909 DE 5 DE JUNIO DE 2008 Y EL PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

La empresa Avidesa Mac Pollo S.A a la fecha del presente informe no cumple con sus obligaciones ambientales según lo dispuesto en la normativa ambiental citada anteriormente y con la Resolución 2-9303 del 23 de mayo de 2022.

3.2. DE LOS REQUERIMIENTOS.

En virtud del seguimiento ambiental realizado a la empresa AVIDESA MAC POLLO el día 9 de septiembre de 2022, la CVS requerirá a la empresa lo siguiente:

1. Remitir a esta Corporación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de radicado, copia del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
2. Realizar de manera inmediata un monitoreo de monitoreo de Material Particulado MP, Amoníaco NH₃, Sulfuro de Hidrogeno H₂S y mercaptanos, al final del sistema del sistema de ventilación y extracción de gases y/o vapores que generan las actividades de generación de los subproductos animales que produce la empresa.
3. Realizar la corrección respectiva del ducto de gases para que se ajuste a los parámetros y especificaciones de buenas prácticas de ingeniería contempladas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y la Resolución 1632 de 2012 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Equipo de control (Ciclón)



Fotografía 2. Equipo de control (Ciclón)



Fotografía 3. Fuente de emisión

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023



Fotografía 4. Chimeneas de gases Avides Mac Pollo S.A.

5. CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a la empresa Avides Mac Pollo, se pudo establecer que la Empresa incumple parcialmente con sus obligaciones con la normatividad nacional ambiental de emisiones Resolución 909 de 2008, Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 2-9303 del 23 de mayo de 2022.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra de la empresa AVIDESA MAC POLLO S.A, identificada con Nit. N° 900732046-4, representada legalmente por la señora MARÍA ISABEL MONTAÑEZ CAMARGO y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: *“a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas.*

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la prohibición de generadores de olores ofensivos en lugares residenciales, tal como se establece en el artículo 2.2.5.1.3.4. Establecimientos generadores de olores ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.

Las Autoridades Ambientales competentes y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

Decreto 2811 de 1974

Artículo 73. *“Corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños, o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables”.*

Artículo 74 *ibidem.* *“Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados”.*

Artículo 75 *ibidem* *“Para prevenir la contaminación atmosférica se dictarán disposiciones concernientes a:*

a.- La calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal;

El grado permisible de concentración de sustancias aisladas o en combinación, capaces de causar perjuicios o deterioro en los bienes, en la salud humana, animal y vegetal;

Los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica;

La contaminación atmosférica de origen energético, inclusive la producida por aeronaves y demás automotores;

Restricciones o prohibiciones a la importación, ensamble, producción o circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes;

La circulación de vehículos en lugares donde los efectos de contaminación sean más apreciables;

El empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

Establecimiento de estaciones o redes de muestreo para localizar las fuentes de contaminación atmosférica y detectar su peligro actual o potencia”.

Decreto 948 de 1995

Artículo 13. *“De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.*

Decreto 1076 del 2015

Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1°. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2°. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;*
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;*
- l) Operación de Reactores Nucleares;*
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

Parágrafo 1°. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.*

Parágrafo 2°. *En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

Parágrafo 3°. *No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.*

Parágrafo 4°. *Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas, especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos Contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.*

Parágrafo 5°. *Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 2.2.5.1.7.9. Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existente o nueva deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.*

Resolución 2-9303 del 23 de mayo de 2022.

• *Avidesa Mac Pollo S.A., para la planta de Cereté, deberá realizar monitoreos de emisiones para fuentes fijas para los contaminantes Material Particulado -MP, Dióxido de Azufre -SO₂ y Monóxido de Carbono -CO. La frecuencia de monitoreo se establecerá de acuerdo con el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica -UCA que sea definida con la entrega de cada uno de los informes que la empresa allegue a esta Corporación. Mediante oficio con radicado de entrada CVS No. 20221101410 del 18 de febrero de 2022, la empresa Avidesa Mac Pollo S.A. realizó entrega de los informes de monitoreo de emisiones atmosféricas realizado los días 20 y 21 de enero de 2022.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14648

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

• *Avidesa Mac Pollo S.A., para la planta de Cereté, deberá realizar y presentar los respectivos informes previos y finales con los resultados a esta Corporación en un periodo no mayor a noventa (90) días calendario una vez sea notificada, un monitoreo de monitoreo de Material Particulado MP, Amoniacó NH₃, Sulfuro de Hidrógeno H₂S y mercaptanos, al final del sistema del sistema de ventilación y extracción de gases y/o vapores que generan las actividades de generación de los subproductos animales que produce la empresa. La frecuencia de monitoreo se establecerá de acuerdo al cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica- UCA que sea definida con la entrega de cada uno de los informes que la empresa allegue a la CVS.*

• *La empresa Avidesa Mac Pollo S.A, para la planta de Cereté, deberá presentar a esta Corporación, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario una vez sea notificado del presente requerimiento, el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas. La empresa presentó el plan de contingencia en los términos establecidos en la Resolución.*

La empresa no ha realizado sus monitoreos de Material Particulado MP, Amoniacó NH₃, Sulfuro de Hidrógeno H₂S y mercaptanos, al final del sistema del sistema de ventilación y extracción de gases y/o vapores que generan las actividades de generación de los subproductos animales que produce la empresa.

Adicionalmente, como se evidencia en la Fotografía 4, por inspección ocular se aprecia que el ducto o chimenea no cumple con las especificaciones de buenas prácticas de ingeniería contempladas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y la Resolución 1632 de 2012 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.1. OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 909 DE 5 DE JUNIO DE 2008 Y EL PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

La empresa Avidesa Mac Pollo S.A a la fecha del presente informe no cumple con sus obligaciones ambientales según lo dispuesto en la normativa ambiental citada anteriormente y con la Resolución 2-9303 del 23 de mayo de 2022.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la empresa AVIDESA MAC POLLO S.A, identificada con Nit. N° 900732046-4, representada legalmente por la señora MARÍA ISABEL MONTAÑEZ CAMARGO y/o quien haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita SGAIV 2022-649 con fecha 18 de septiembre de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 2-9303 del 23 de mayo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.14648

FECHA:31 DE ENERO DE 2023

de 2022, específicamente en lo que corresponde a no realizar monitoreos de emisiones de Material Particulado MP, Amoniaco NH₃, Sulfuro de Hidrogeno H₂S y mercaptanos, al final del sistema del sistema de ventilación y extracción de gases y/o vapores que generan las actividades de generación de los subproductos animales que produce la empresa, no cumplir con las especificaciones de buenas prácticas de ingeniería contempladas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y la Resolución 1632 de 2012 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el ducto o chimenea y presuntamente no presentar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la empresa **AVIDESA MAC POLLO S.A**, identificada con Nit. N° 900732046-4, representada legalmente por la señora MARÍA ISABEL MONTAÑEZ CAMARGO y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 2-9303 del 23 de mayo de 2022, específicamente en lo que corresponde a no realizar monitoreos de emisiones de Material Particulado MP, Amoniaco NH₃, Sulfuro de Hidrogeno H₂S y mercaptanos, al final del sistema del sistema de ventilación y extracción de gases y/o vapores que generan las actividades de generación de los subproductos animales que produce la empresa, no cumplir con las especificaciones de buenas prácticas de ingeniería contempladas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y la Resolución 1632 de 2012 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el ducto o chimenea y presuntamente no presentar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Vulnerado con ello lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en sus artículos 2.2.5.1.3.4, 2.2.5.1.7.1 2.2.5.1.7.2 y 2.2.5.1.7.9, la Resolución N° 2-9303 del 23 de mayo de 2022 y la Resolución N° 909 de 2008

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la empresa **AVIDESA MAC POLLO S.A**, identificada con Nit. N° 900732046-4, representada legalmente por la señora MARÍA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14648

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

ISABEL MONTAÑEZ CAMARGO y/o quien haga sus veces, para que cumpla con los siguientes requerimientos:

1. *Remitir a esta Corporación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de radicado, copia del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.*

2. *Realizar de manera inmediata un monitoreo de Material Particulado MP, Amoníaco NH₃, Sulfuro de Hidrogeno H₂S y mercaptanos, al final del sistema del sistema de ventilación y extracción de gases y/o vapores que generan las actividades de generación de los subproductos animales que produce la empresa.*

3. *Realizar la corrección respectiva del ducto de gases para que se ajuste a los parámetros y especificaciones de buenas prácticas de ingeniería contempladas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y la Resolución 1632 de 2012 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la empresa **AVIDESA MAC POLLO S.A.**, identificada con Nit. N° 900732046-4, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL MONTAÑEZ CAMARGO** y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

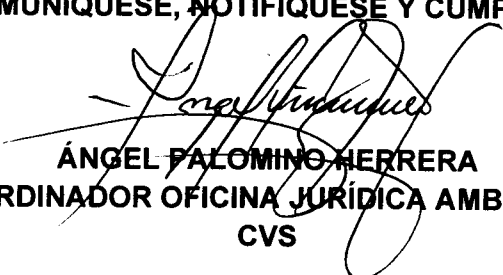
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS